

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

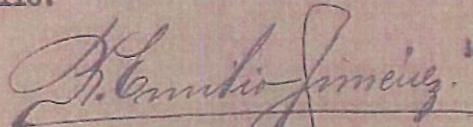
Art. 1.- Los trámites que deben cumplir los ciudadanos dominicanos que deseen obtener la autorización requerida por la Constitución de la República para ejercer cargos públicos extranjeros y para aceptar y usar condecoraciones extranjeras, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Los ciudadanos dominicanos que admitan en territorio nacional empleo de algún Gobierno extranjero, civil o militar, remunerado o no, sin la previa autorización requerida por la Constitución, incurrirán en la incapacidad prevista en el artículo 11, inciso 4, de la Constitución, y dicha incapacidad será declarada por el Tribunal penal al cual el caso fuere sometido, en forma sumaria.

Art. 3.- Cuando el empleo, civil o militar, remunerado o no, sea aceptado fuera del territorio nacional, sin la misma autorización previa, el Tribunal penal al cual el caso fuere sometido, declarará al infractor, siguiendo el mismo procedimiento sumario, privado por un periodo de dos años, de los derechos especificados en los numerales 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, y 8o, del artículo 42 del Código Penal para los casos correcionales.

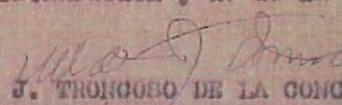
Art. 4.- En las mismas incapacidades previstas en el artículo anterior, que serán declaradas en la misma forma, incurrirán los ciudadanos dominicanos que acepten y uses condecoraciones extranjeras sin la previa autorización requerida por la Constitución de la República.

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, a los 105 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

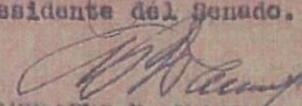


R. EMILIO JIMÉNEZ,

Secretario.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente del Senado.



ABELARDO R. MARTÍNEZ,  
Secretario.

Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento N° 4157 sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos.— G. O. N° 6586, del 15 de Febrero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4157.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones contenidas en los artículos 11, inciso 4, y 49 inciso 24 de la misma Constitución, y en la Ley N° 1325, del 13 de Enero de 1947, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE ACEPTACION DE CONDECORACION Y CARGOS EXTRANJEROS POR CIUDADANOS DOMINICANOS

Art. 1.—Los ciudadanos dominicanos que deseen aceptar y usar condecoraciones extranjeras o desempeñar cargos públicos conferidos por Gobiernos extranjeros deberán solicitar la autorización del Poder Ejecutivo requerida en la Constitución, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.—Las solicitudes deberán estar acompañadas de un documento que acredite la nacionalidad dominicana del solicitante y de una constancia, expedida por el Fiscomendador General de la República, de que el solicitante no está bajo el peso de ninguna sentencia condenatoria que conlleve incapacidad para el ejercicio de cargos públicos por causa de crimen, delito, mala conducta o falta en el ejercicio de funciones públicas.

Art. 3.—En el caso de solicitudes para la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras, el interesado deberá anexar además, a título devolutivo, los documentos que hubiere recibido en relación con la condecoración de que se trate.

Art. 4.—En el caso de solicitudes para el desempeño de cargos públicos extranjeros, el interesado deberá anexar además, a título devolutivo, los documentos que hubiere recibido en relación con el cargo de que se trate.

Art. 5.—Cuando se trate de solicitudes para ejercer en el

territorio nacional las funciones de Cónsul Honorario de un país extranjero, ante de dar curso a la solicitud al Poder Ejecutivo, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores tendrá facultad para requerir del solicitante todos los datos o documentos adicionales que sean necesarios para que el expediente de la solicitud resulte suficientemente explícito, y en general, todos los informes que considere pertinentes para la ilustración del caso. El solicitante deberá corresponder a todos los requerimientos que le haga el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores con estos fines, a falta de lo cual el expediente de solicitud se considerará como no recibido.

**Art. 6.**— Las autorizaciones, cuando fueren concedidas, se dispondrán por medio de decretos, de los cuales se llevará un registro en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

**Fárrafo.**—Cuando se trate de solicitudes para el ejercicio de las funciones consulares honoríficas, las autorizaciones no excluirán la necesidad de una nueva solicitud, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para la obtención del exequáтур.

**Art. 7.**—Aunque se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento, el Poder Ejecutivo podrá negar las autorizaciones cuando lo estime pertinente. Podrá también cancelarlas por decreto, en los mismos casos.

**Art. 8.**— El presente Reglamento deroga y sustituye los Decretos N° 1988, del 13 de Septiembre de 1937 y N° 2070, del 25 de Julio de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto N° 4159 que crea la Subsecretaría de Estado de Marina y Aviación, y nombra Subsecretario de la misma al Sr. J. B. Peynado Soler.

G. O. N° 6584, del 12 de Febrero de 1947.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 4159.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3o. de la Constitución de la República;